

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2016

En relación con la aplicación del Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CCOO, UGT y CSIF alcanzado el 3 de febrero de 2016 sobre criterios de distribución de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de Actuaciones 2016, se realizan las siguientes aclaraciones complementarias:

1- A efectos de la determinación de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en cada uno de los períodos temporales en que se estructura la Productividad Extraordinaria por Resultados para el Impulso del PEIA 2016 se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que en cada funcionario esté en activo el último día referencia para el cumplimiento de los requisitos horarios para participar en los pagos a cuenta (30 de abril en el primer pago a cuenta y 30 de septiembre para el segundo).

En el supuesto de no haberse aplicado este criterio deberá procederse a la regularización en nómina de junio como atrasos.

2- La situación de los funcionarios que, procedentes de los procesos selectivos de promoción interna, se reincorporan a su puesto de trabajo después de completar el correspondiente curso selectivo una vez comenzado el periodo de referencia para el cumplimiento de los requisitos horarios, es análoga a la de cualquier otro funcionario que no haya estado presente durante ese tiempo por causas ajenas a su voluntad.

3- El personal laboral fijo discontinuo e interino de campaña de renta que cumpla los requisitos horarios establecidos a este colectivo (3 horas adicionales para el personal del CAT y 2 horas adicionales para el personal del SET) para su participación en el Plan Especial, percibirán la totalidad de la productividad asociada al mismo que en cada caso les corresponda en la nómina de julio.

4- A los efectos del cumplimiento de los requisitos horarios para participar en el PEIA, el personal que tras recibir tratamiento oncológico se reincorpore de forma gradual al trabajo estará equiparado al personal con reducción de jornada, pudiendo elegir entre realizar la totalidad del incremento horario (6 horas sobre su horario efectivo) sin merma retributiva o realizar un incremento horario proporcional a su jornada efectiva con igual reducción en el pago de productividad, sin que quepa ninguna otra opción distinta de las dos citadas.

5- El incremento de presencia requerido para la participación en el segundo periodo de referencia del PEIA se calculará por diferencia entre el horario realizado y el correspondiente a la jornada de verano en el periodo de aplicación, ya sea entre el 1 de junio al 30 de septiembre o entre el 15 de junio al 16 de septiembre, según corresponda. Los excesos horarios sobre los mínimos requeridos en dicha jornada de verano también serán tenidos en cuenta como uno de los factores de ponderación de la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del segundo semestre.

6- Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 3 de febrero de 2016, en reunión celebrada el 2 de junio de 2016.

Madrid, 2 de junio de 2016